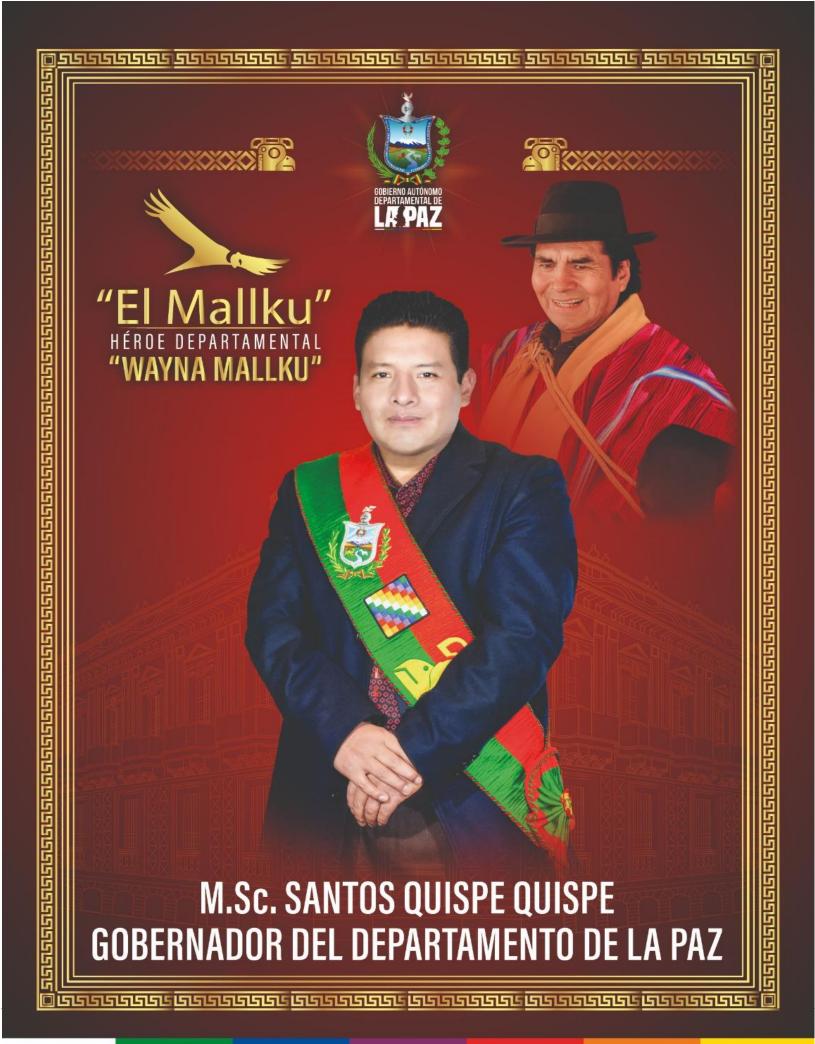








LA PAZ, UNIDOS POR LA SALUD

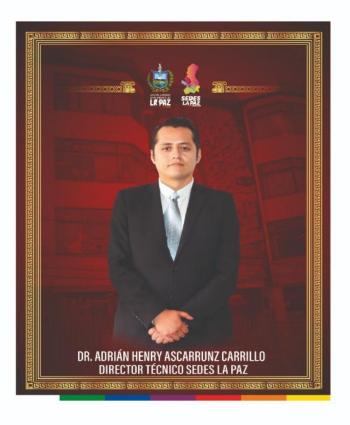


PRESENTACIÓN

El Reglamento para la Autorización de Habilitación de Ambulancias Terrestres del Departamento de La Paz, constituye un instrumento de carácter técnico y procedimental, según las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 15629, Código de Salud, y las Resoluciones Ministeriales 0015 y 0017. Sobre la Norma Nacional de Ambulancias y su caracterización.

Este documento fue socializado en las diferentes unidades e instancia organizacional de Servicio Departamental de Salud La Paz - SEDES La Paz, a fin de acopiar dictámenes, observaciones y/o propuestas de las unidades vinculadas a la materia, para ser incorporadas en el texto del presente Reglamento.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través del Servicio Departamental de Salud SEDES - La Paz tiene el oficio de la protección en materia de salud, fortaleciendo y coadyuvando con las necesidades de traslado y referencia oportuna



de pacientes para la atención pre Hospitalaria e Interhospitalaria en situación de emergencia, y aquellos que por su condición de salud requieren su traslado en unidades móviles con estructura especializada en atención médica; con el objeto de garantizar el ejercicio del Derecho a la Salud de la población del departamento, la ejecución y evaluación de la política sanitaria y al aseguramiento de su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo.

Uno de los elementos que contribuyen a garantizar este ejercicio de derechos, es la definición de las condiciones necesarias para que las ambulancias, brinden servicios de calidad a la población. Como primer paso de esta garantía, se establece el presente reglamento, el cual tiene la finalidad de regular y garantizar la calidad de atención pre Hospitalaria e Interhospitalaria a la población, en base a la definición de los criterios y estándares para su funcionamiento, de acuerdo al nivel de atención y tipo de servicio que presta.

A su vez, el Reglamento proporciona en forma ordenada y sistemática, todos los procesos y procedimientos asociados a la habilitación de ambulancias terrestres, como guía para todos los prestadores de servicios de salud en el Departamento de La Paz.

Agradecer a las Unidades y a todos los profesionales que participaron y apoyaron para la elaboración del presente reglamento.

Dr. Adrián Henry Ascarrunz Carrillo DIRECTOR TÉCNICO SEDES LA PAZ

LA PAZ, UNIDOS POR LA SALUD

AUTORIDAD

Dr. Adrián Henry Ascarrunz Carrillo

DIRECTOR TÉCNICO

SEDES LA PAZ

AUTORES

Dra. Gladys avalos Carvajal

RESPONSABLE DE CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS DE SALUD DEPARTAMENTAL.UNIDAD DE GESTIÓN HOSPITALARIA- SEDES LA PAZ

Dra. Ximena Marisol Mamani Vargas

TÉCNICA ÁREA CLÍNICA-SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ

Dr. José Antonio Apaza Veliz

TECNICO-I HABILITACIÓN DE AMBULANCIAS-CCESD-ÁREA CLÍNICA-UNIDAD DE GESTIÓN HOSPITALARIA-SEDES LA PAZ

REVISIÓN Y VALIDACIÓN

Dr. Marcelo Hugo Galarreta Tarqui

JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL-SEDES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DIR-SEDES No. 017/24

La Paz. 8 de mayo de 2024,

VISTOS Y CONSIDERANDO

V°B°

Que. la Constitución Política del Estado en su Artículo 18. Parágrato II. establece que: "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna", asimismo el Artículo 35, Parágrato I. seriala que: "El Estado en todos sus niveles, profegerá el detecho a la salud. Artículo 37 parágrato públicas arientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso grafuito de la población a los servicios de salud", el Artículo 37 dispone que: "El Estado fiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado mediante Decreto Ley No. 15629 de 18 de juão de 1978; determina que corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, como Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normativa, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala en su Capítulo III sobre Alcance de las Competencias, en concordancia con el Artículo 81, Parágrato III. Numeral I sobre Gobiernos Departamentales Autónomos, que en su Incito j) establece: "Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud".

Que, la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomias y Descentralización "Andrés Ibañez" en su Disposición Transitoria Décima Segunda, Parágrato II., establece entre otros que: "Quedan vigentes, las disposiciones legales y normativas siguientes; Numeral 3 Decreto Supremo No. 25233, de 27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud".

Que, mediante Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998, se crea el Servicio Departamental de Salud, como una Enflada Pública Desconcentrada, con estructura propia e independiente de gestión administrativa y competencia de ámbito departamental, bajo dependencia linealmente del Pretecta (actual Gobernador) y funcionalmente del Director de Desarrollo Social de la Pretectura de Departamenta (actual Goberna Autóriomo Departamental de la Paz), para que ejerzo como Autóridad de Salud en el ámbito departamental, controlando y evaluando permanentemente la situación de salud.

Que, el SEDES, como órgano desconcentrado del Gobierno Departamental, con estructura propia e independencia de gestión administrativa, tiene como misión fundamental: "Promover la demanda de salud y planificar, coordinar, supervisar y evaluar su oferta, velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de los prestadores públicos y privados". Bajo el siguiente principio de gestión: Desconcentrada funcional y circunscripción territorial de gestión, constituyendose en nivel superior de decisión el Director Técnico del Servicio Departamental de Salud, Los servicios de salud se preston en el marco de niveles de atención, calidad, complejidad e interdependencia de los servicios, requisitos del personal profesional de salud y características tecnológicas de la atención, definidas por el Sistema Nacional de Salud.

Dee, mediante Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES/UGH/CCESD/No, 60/2024 de 20 de marzo de 2024, scrito por la Dra. Gladys Avaios Carvajol Responsable del Centro Coordinador de Emergencias en Salud Repartamental dei SEDES La Paz en su Numeral 11. CONCLUSIONES señala que: "Conforme el análisis Resarrollado, el Servicio Departamental de Salud de La Paz debe contar con un Reglamento para la Autorización de Habilitación de Ambulancias Terrestres del Departamento de La Paz, por lo que, el Área Centro Coordinador de Emergencia de Salud Departamental, dependiente de la Unidad de Gestión Hospitalaria del Servicio Departamental de salud (SEDES-LA PAZ), concluye:

 Que es, PERTINENTE Y VIABLE la aprobación del "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE HABILITACION DE AMBULANCIAS TERRESTRES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ", que esta detallado: TITULO I "DISPOSICIONES GENERALES", CAPITULO I y artículos 1.2. 3.4.5.6.7.8.9.10; TITULO II "HABILITACION DE LAS AMBULACIAS TERRESTRES, con el CAPITULO I DE LA CLASIFICACION DE LAS AMBULANCIAS. Arficulos I L. 12. T3 y CAPITULO II DE LOS REQUISITOS, Artículos 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21.

> BARLP: Calle Conercia(200 esg: Ayacucho "Toft; 22D434D - 2204127 - 2203535 "Fax: 2204182" SEDES LA PAZ: calle Capitán Ravelo No. 2/891 (2013 Spootschi) Certifal Pieto: 2240954 - 2440954 - 2440956 - 2443885 Fax: 2441/49 - Pogriq Web: www.sedeskayaz.gob.bo www.gobernscomapsz.gob.bo Lo Paz - Bolivia



Que, por Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES/UPLAN/INF-025/2024 de 29 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Marcelo Hugo Golarreta Tarqui Jete de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES La Paz en su acápite III. CONCLUSIONES, señala que: "Que, conforme el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998: que establece fución y competencias del SEDES La Paz que, en el consenso del centro coordinador de emergencias de salud departamental, con las instancias correspondientes del ente rector en salud a nivel nacional con relación a la regulación de ambulancias terrestres en el departamento de La Paz, conforme el marco de la Norma Nacional de Ambulancias Terrestres aprobado por Resolución Ministerial No. 0015 de fecha 12 de enero de 2017, que establece las atribuciones y competencias de las Centros Coordinadores de Emergencias de Salud Departamental, la Resolución Administrativa DIR-SEDES No. 004/2020 del 16 de marzo del 2020 y el informe técnico de justificación emitido por el Área del CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS DE SALUD DEPARTAMENTAL (CCES-D), de dependencia de la Unidad de Gestán Hospitaliaria del SEDES La Paz, se concluye:

 PERTINENTE Y TECNICAMENTE VIABLE la aprobación del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE HABILIDACION DE AMBULANCIAS TERRESTRES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ", sujeto de implementación por el Area del CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS DE SALUD DEPARTAMENTAL (CCES-D), dependiente de la Unidad de Gestión Hospitalaria del SEDES La Paz, constituida por dos títulos (un capitulo para el primer título y dos capitulos para el segundo título).
 21 artículos, dos disposiciones transflorias y dos disposiciones finales.

Técnicamente viable la justificación fécnica del informe CITE: GADLP/SEDES/UGH/CCESD/ No. 60/2024 del 20 de marzo de 2024, emitido par la el Área del CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS DE SALUD DEPARTAMENTAL (CCES-D), que establece la aplicación de la Ley Departamental No. 086, con relación a transcription.

Que, el Informe Legal CITE: GADLP/SEDES-LP/UA.J-1250/2024 de 8 de mayo de 2024, en su parte conclusiva establece que: "Conforme a las conclusiones establecidas en el Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES/UGH/CCESD/No. 60/2024 de 20 de marzo de 2024 y el Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES/UPLAN/INF-025/2024 de 29 de abril de 2024 y demás antecedentes, se establece que el Servicio Departamental de Salud La Paz-SEDES. La Paz, camo Institución Pública desconcentrada dependiente del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, tiene como misión fundamental implementar la Política Departamental de Salud en en arroco de la Constitución Política del Estado, bajo los principios de equidad, calidad, intersectorialidad, interculturalidad y participación social.

En ese contexto, el SEDES La Paz, al constituirse en la Autoridad en Salud a Nivel Departamental, en el marca de sus competencias, atribuciones y conforme lo establece el marca o armativo descrito en el presente informe Legal, puede emitir là correspondiente Resolución Administrativa que Apruebe el Reglamento para la Autorización de Habilitación de Ambulancias Terrestres del Departamento de La Paz, considerando la necesidad del Departamento de La Paz de contar con un instrumento técnico y legal que establezca los requisitos básicos y pracedimientos de la habilitación de las Ambulancias Terrestres para la afención de pacientes que requieren este tipo de servicios de salud que deben estar enmarcados bajo los parámetros establecidos por Ley y dentro de las Políticas Nacionales de Salud".

POR TANTO.- La Director Técnico del Servicio Departamental de Salud "SEDES La Paz": en uso de sus atribuciones conferidas par Ley y en el ejercicio de su condición como Autoridad en Salud a Nivel Departamental y demás atribuciones conferidas en el Decreto Suprema No. 25233 y la Ley No. 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

RESUELVE

V°B°

Asceming Car

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE HABILITACIÓN DE AMBULANCIAS TERRESTRES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, toda vez que este instrumento técnico y legal establece los yequisllos básicas y procedimientos de la habilitación de las ambulancias Terrestres para la afención de ¿pacientes que requieren este fipo de servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR de manera inextensa el contenido del Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES/ UGH/CCESD/No. 60/2024 y el Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES/UPLAN/INF-025/2024, documentos que son parte indisolable de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Técnica del SEDES La Paz, mediante la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES La Paz, la Unidad de Gestión Hospitalaria del SEDES La Paz y el o la Responsable del Centro Coordinador de Emergencias en Salva Departamental del SEDES La Paz, serán las instancias encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

DIRECTOR PECNICO

GADLP: Calle Conercial 200 esg. Avacucho *TeE; 2704340 - 220427 - 2203535 *Fax: 220482* SEDES LA PAZ: Calle Capitan Ravigo No. 2789 (2015 Spoacach) Central Fistor: 2200554 - 2440554 - 2440556 - 2443885 Fax: 244075 - Paging Web: www.sedeslager.gob.bo La Paz - Bolivia

CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO I	8
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO	8
ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL	8
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
ARTÍCULO 4. (DE LA COMPETENCIA)	9
ARTICULO 5. DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	9
ARTICULO 6. DE LA RESONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA	9
ARTÍCULO 7. TRANSPARENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO	9
ARTÍCULO 8. ARCHIVO DEL TRÁMITE.	9
ARTICULO 9. ABREVIATURAS:	9
ARTICULO 10. CONCEPTOS Y DEFINICIONES	10
HABILITACIÓN DE LAS AMBULANCIAS TERRESTRES	11
CAPITULO I	11
ARTICULO 11. AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 1	11
ARTICULO 12. AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 2	11
ARTICULO 13. AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 3	11
ARTICULO 14. REQUISITOS BASICOS PARA LA HABILITACION DE AMBULANCIAS TERRESTR TIPO 1 y TIPO 2	
ARTICULO 15. REQUISITOS PARA HABILITACION DE AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 3 (Soporte Vital Avanzado)	13
ARTÍCULO 16. DE LA INSPECCION Y/O SUPERVISION A AMBULANCIAS TERRESTRES (1A, 18 2,3).	3,
ARTICULO 17. DEL PROCEDIMIENTO DE LA HABILITACION DE LAS AMBULANCIAS TERREST	RES
ARTÍCULO 18. DE LA RENOVACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA	
ARTÍCULO 19. DEL PROCEDIMIENTO DE LA RENOVACION DE LA HABILITACION DE AMBULANCIAS	18
ARTICULO 20. DE LA ABROGACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA	

ARTÍCULO 21.	. DEL PROCEDIMIENTO	DE LA ABROGACION	I DE RESOLUCION	ADMINISTRATIVA
DE AMBULAN	ICIA/S TERRESTRE/S			20

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos básicos y procedimientos de la Habilitación de las Ambulancias Terrestres (vehículos de transporte para la atención prehospitalaria e interhospitalaria a personas enfermas, heridas, accidentadas o víctimas de desastres o catástrofes), de los subsectores público, privado, seguridad social y otros, a través de Resolución Administrativa en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Código de Salud Nº 15628 del 18 de julio 1978
- Ley N° 031 ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley № 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 3131 del Ejercicio Profesional Médico.
- Resolución Ministerial Nº 0015 del 12 de enero de 2017, Norma Nacional de Ambulancias terrestres
- Resolución Ministerial Nº 0016 del 02 de enero de 2017, Norma Nacional de Ambulancias Aéreas
- Resolución Ministerial Nº 0017 del 12 de enero de 2017, Norma Nacional de Caracterización del Sistema Nacional de Emergencias en Salud.
- Otra normativa conexa.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a toda persona Natural o Jurídica que sea Propietario o Representante Legal de los distintos subsectores, que tengan a su cargo ambulancia/s terrestre/s, en el Departamento de La Paz.
- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria de todos los servidores públicos del Servicio Departamental de Salud La Paz.

ARTÍCULO 4. (DE LA COMPETENCIA)

El Director Técnico del Servicio Departamental de Salud La Paz, en su calidad de Autoridad en Salud a nivel departamental, es competente para resolver las solicitudes de instalación, habilitación, autorización, apertura y funcionamiento de las Ambulancias Terrestres (vehículos de transporte para la atención prehospitalaria e interhospitalaria a personas enfermas, heridas, accidentadas o víctimas de desastres o catástrofes), de los subsectores público, privado, seguridad social y otros, que prestan servicios en el Departamento de La Paz, previo cumplimiento de las normas técnicas, administrativas y financieras; Así como también es atribución de la Autoridad en Salud, vigilar, supervisar y el control en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 5. DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

De conformidad al ordenamiento jurídico vigente, la Resolución Administrativa de Habilitación de las ambulancias terrestres tiene una vigencia de un año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

ARTICULO 6. DE LA RESONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA

Los servidores públicos que intervienen en el proceso y procedimiento de habilitación de ambulancia(s) terrestre(s), responderán de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, conforme lo determina el Art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 7. TRANSPARENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

El proceso y procedimiento de habilitación de ambulancia(s) terrestre(s), será llevado a cabo en el marco del principio de transparencia establecido en la normativa vigente en todas sus etapas.

ARTÍCULO 8. ARCHIVO DEL TRÁMITE.

Todo trámite administrativo referente a la habilitación de ambulancia(s) terrestre(s), sin movimiento y/o abandono por el lapso de 6 meses, por causales atribuibles al peticionario y/o solicitante, será archivado sin perjuicio a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 9. ABREVIATURAS:

- CCES-N Centro Coordinador de Emergencias de Salud Nacional
- CCES-D Centro Coordinador de Emergencias de Salud Departamental
- TSES-M Transporte Sanitario de Emergencias de Salud Municipal
- SNES Sistema Nacional de Emergencias en Salud
- D.L. Decreto Lev
- SEDES Servicio Departamental de Salud
- SAFCI Salud Familiar Comunitaria Intercultural

- PRONACS Programa Nacional de Calidad en Salud
- LINAME Lista Nacional de Medicamentos
- COE Comité Operativo de Emergencia
- RRHH Recursos Humanos
- POA Programa Operativo Anual

ARTICULO 10. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- **AMBULANCIA**: es todo vehículo de transporte que preste atención prehospitalaria e interhospitalaria a personas enfermas, heridas, accidentadas o víctimas de desastres o catástrofes, trátese de ambulancias terrestres, deberá acreditar haber cumplido los requisitos establecidos por normas técnicas y administrativas.
- ATENCION PREHOSPITALARIA: atención a personas enfermas, heridas, accidentadas, víctimas de desastres o catástrofes, en el lugar donde se encuentran y durante su traslado pre hospitalario, antes de llegar al servicio de salud, cuya condición clínica sea leve, moderada o severa, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional.
- ATENCION INTERHOSPITALARIA: Atención médica especializada o urgente que es
 referenciado desde un centro de salud a otro, ya sea dentro de una misma ciudad,
 ciudades de un mismo país o entre países, utilizando como medio para su traslado
 Unidades Móviles-Ambulancias Terrestres, con condiciones para el traslado de
 pacientes que necesitan de atenciones médicas que el establecimiento de origen
 no puede resolver o que no tiene las condiciones para resolverlo (interhospitalario).
- CCESD: es la instancia departamental de coordinación operativa dependiente del servicio departamental de salud, del Gobierno autónomo departamental, coordina la atención de urgencias, emergencias, catástrofes o desastres en salud y traslado de usuarios en ambulancia en el Departamento de la Paz, garantiza la atención pre hospitalaria e interhospitalaria, la referencia y Contrarreferencia y su admisión oportuna en el establecimiento de salud de destino en coordinación con los establecimientos de salud y otras instancias concurrentes al evento (Bomberos de la policía, Policía Boliviana Nacional, SAR-FAB).
- CCESN: es el órgano rector, normativo a nivel nacional dependiente de la dirección general de servicios de salud, del Ministerio de Salud, referente a urgencias, emergencias, catástrofe o desastres de salud y es coordinador operativo en traslado de usuarios en ambulancias en casos de pacientes a nivel internacional e interdepartamental en coordinación con los CCESD y TSES-M
- TSES-M: instancia local municipal operativa que depende de la dirección municipal de salud, de cada Gobierno Autónomo Municipal, coordina los servicios locales de atención de urgencias, emergencias, catástrofes o desastres en salud y traslado de usuarios en ambulancia en el municipio, garantiza la atención pre hospitalaria e

interhospitalaria, referencia y atención a los pacientes o usuarios que solicitan los servicios del sistema de referencia y Contrarreferencia

TITULO II

HABILITACIÓN DE LAS AMBULANCIAS TERRESTRES

CAPITULO I DE LA CLASIFICACION DE LAS AMBULANCIAS

ARTICULO 11. AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 1

Estas se dividen en dos subtipos de ambulancias:

- Ambulancias terrestres tipo 1A (de transporte simple) Destinada al transporte de paciente en camilla, cuyo traslado no revista carácter de urgencia ni emergencia médica.
 - Este tipo de ambulancias a pesar de ser de transporte simple debe cumplir requerimientos mínimos para el transporte de pacientes, y estar preparados en caso de cualquier eventualidad.
- Ambulancias terrestres tipo 1B (de rescate) Destinada al transporte de paciente rescatado o extraído de una zona donde se suscitó un accidente o evento adverso de diferentes características, la prestación de auxilio se basa en una atención prehospitalaria básica dentro el marco de competencias y atribuciones de los rescatistas, refiriendo al paciente hasta el nivel de atención más cercano y adecuado.

ARTICULO 12. AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 2

La Ambulancia terrestre tipo 2, está destinada a proporcionar Soporte Vital Básico y atención sanitaria inicial, para su evaluación continua, diagnóstico y tratamiento, debe estar asistida por un personal capacitado específicamente para este tipo de ambulancia.

ARTICULO 13. AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 3

La Ambulancia terrestre tipo 3, está destinada a proporcionar Soporte Vital Avanzado, es una unidad móvil destinada para el traslado, evaluación continua, diagnóstico y tratamiento de pacientes en estado crítico o de alto riesgo, necesariamente debe estar asistida por un personal capacitado específicamente para este tipo de ambulancias

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 14. REQUISITOS BASICOS PARA LA HABILITACION DE AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 1 Y TIPO 2

Las Ambulancias Terrestres Tipo 1 y Tipo 2, de uso y administración de los distintos subsectores y otros, que prestan servicios en el Departamento de La Paz, deberán presentar los siguientes requisitos debidamente ordenados y foliados:

I. REQUISITOS FORMALES

- 1. Carta de solicitud dirigida al Director Técnico del SEDES La Paz, especificando en la referencia el tipo de tramite detallando los siguientes datos:
 - Institución solicitante (clínica, hospital o municipio)
 - Nombre del propietario y/o representante legal y número de C.I.
 - Número de placa, marca de la movilidad (datos correspondientes a la movilidad)
 - Especificar el Tipo de Ambulancia Terrestre (1A, 1B, 2)
 - Indicar si es de Área Urbana o Rural
 - Dirección del establecimiento de salud
 - Teléfonos de referencia
- 2. Croquis de ubicación de ambulancias terrestres (1A, 1B, 2), cumpliendo con los siguientes criterios de Infraestructura de:
 - Contar con un Área de parqueo techado.
 - Estar en el lugar más accesible de todo el predio sanitario
 - Estar en el Área de servicio de urgencia y emergencia medica
- 3. Inventario del equipamiento, insumos y medicamentos, instrumentos y mobiliario de acuerdo a la norma nacional de Ambulancia Terrestre (Tipo 1A, 1B, 2)
- 4. Carta notariada de la veracidad de la documentación presentada

II. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

- 1. Fotocopia simple del RUA del vehículo que especifique el tipo de movilidad adecuada para este propósito.
- 2. Fotocopia simple de SOAT actualizado.
- 3. Fotocopia simple de documento de inspección técnica vehicular actualizado otorgado por la Unidad Operativa de Tránsito.
- 4. Manual de mantenimiento y conservación de la ambulancia.
- 5. Inventario de los accesorios y herramientas del vehículo.

- 6. Listado del equipamiento de la ambulancia según clasificación, e insumos y medicamentos que se encuentran en la ambulancia.
- 7. Listado del personal que forma parte de la ambulancia (médico, licenciada de enfermería, auxiliar de enfermería).

III. REQUISITOS PROFESIONALES

A. Del personal médico y/o enfermería

- 1. Copia legalizada del título en provisión nacional
- 2. Copia simple del título académico
- 3. Fotocopia simple de matrícula profesional emitida por el Ministerio de Salud y Deportes
- 4. Fotocopia simple del Certificado de cursos sobre BLS, ATLS, ACLS y PHTLS (deseable)

B. Del conductor

- 1. Fotocopia de licencia de conducir categoría B o C
- 2. Conocimiento de mecánica avanzada y electromecánica
- 3. Conocimientos básicos de bioseguridad o similares
- 4. Conocimiento de primeros auxilios o similares

C. Otros profesionales

 En caso de las ambulancias tipo 1B (rescate), las mismas son atribuciones de profesionales como Bomberos de la Policía, SAR-FAB y otros que están entrenados y certificados en atención pre hospitalaria de estas características.

IV. REQUISITOS TECNICOS

1. Informe de inspección técnico médico

V. REQUISITOS FINANCIEROS

- 1. No tener sanciones pendientes por infracciones
- 2. Orden de pago y recibo de pago conforme a tasas arancelarias vigentes
- 3. Boleta de pago en entidad bancaria si corresponde conforme a tasas arancelarias vigentes

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA HABILITACION DE AMBULANCIAS TERRESTRES TIPO 3 (SOPORTE VITAL AVANZADO)

I. REQUISITOS FORMALES

- 1. Carta de solicitud dirigida al Director Técnico del SEDES La Paz, especificando en la referencia el tipo de tramite detallando los siguientes datos:
 - Institución solicitante (clínica, hospital o municipio)
 - Nombre del propietario y/o representante legal y número de C.I.
 - Número de placa, marca de la movilidad (datos correspondientes a la movilidad)

- Tipo de ambulancia (3)
- Indicar si es de Área Urbana o Rural
- Dirección del establecimiento de salud
- Teléfonos de referencia
- 2. Croquis de ubicación de ambulancias terrestres (3), cumpliendo con los siguientes criterios de Infraestructura de:
 - Contar con un Área de parqueo techado.
 - Estar en el lugar más accesible de todo el predio sanitario
 - Estar en el Área de servicio de urgencia y emergencia medica
- 3. Inventario del equipamiento, insumos y medicamentos, instrumentos y mobiliario de acuerdo a la norma nacional de Ambulancia Terrestre (Tipo 1A, 1B, 2)
- 4. Carta notariada de la veracidad de la documentación presentada

II. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

- 1. Fotocopia simple del RUA del vehículo que especifique el tipo de movilidad adecuada para este propósito
- 2. Fotocopia simple de SOAT actualizado
- 3. Fotocopia simple de documento de inspección técnica vehicular actualizado otorgado por la Unidad Operativa de Transito
- 4. Manual de mantenimiento y conservación de la ambulancia
- 5. Inventario de los accesorios y herramientas del vehículo
- 6. Listado del equipamiento de la ambulancia según clasificación, e insumos y medicamentos que se encuentran en la ambulancia
- 7. Listado del personal que forma parte de la ambulancia (médico, lic. de enfermería, auxiliar de enfermería)

III. REQUISITOS PROFESIONALES

A. Personal medico

- 1. Copia legalizada del título en provisión nacional
- 2. Copia simple del título académico
- 3. Fotocopia simple de matrícula profesional emitida por el Ministerio de Salud y Deportes
- 4. Fotocopia simple de Certificado de especialidad o post grado en emergencióloga
- 5. Fotocopia simple de Certificado de cursos sobre BLS, ATLS, ACLS y PHTLS

B. Personal de apoyo

Licenciada de enfermería

- 1. Copia legalizada del título en provisión nacional
- 2. Copia simple del título académico
- 3. Fotocopia simple de matrícula profesional emitida por el Ministerio de Salud y Deportes
- 4. Certificado de cursos sobre BLS, ATLS, ACLS y PHTLS

Auxiliar de enfermería

- 1. Certificado de matrícula profesional otorgado por el Ministerio de Salud
- 2. Fotocopia simple de matrícula profesional
- 3. Fotocopia simple de carnet de identidad
- 4. Fotocopia simple del Certificado de cursos sobre BLS, ATLS, ACLS y PHTLS (deseable)

Del conductor

- 1. Fotocopia de licencia de conducir categoría B o C
- 2. Conocimiento de mecánica avanzada y electromecánica
- 3. Fotocopia del certificado del curso de primeros auxilios o similares

IV. REQUISITOS TECNICOS

1. Informe de inspección técnico médico

V. REQUISITOS FINANCIEROS

- 1. No tener sanciones pendientes por infracciones
- 2. Orden de pago y recibo de pago conforme a tasas arancelarias vigentes
- 3. Boleta de pago en entidad bancaria si corresponde conforme a tasas arancelarias vigentes

ARTÍCULO 16. DE LA INSPECCION Y/O SUPERVISION A AMBULANCIAS TERRESTRES (1A, 1B, 2,3).

I. DE LOS INSPECTORES

Las inspecciones y/o supervisiones a ambulancias terrestres están a cargo del Servicio Departamental de Salud La Paz – SEDES La Paz.

El/la responsable del Centro Coordinador de Emergencias en Salud Departamental – CCESD dependiente de la Unidad de Gestión Hospitalaria del Servicio Departamental de Salud La Paz, debe suscribir el acta y/o formulario de inspección fundamentada, debiendo ser suscrita además por el técnico de infraestructura y el propietario o representante legal.

II. DE LA FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES Y/O SUPERVISIONES

Toda ambulancia deberá ser inspeccionada una vez cada 6 meses y no más de una vez por mes, pudiendo en casos especiales realizarse cuantas inspecciones sea necesario, a fin de verificar el cumplimiento de recomendaciones o disposiciones emanadas por la autoridad.

III. DE LA INSPECCION Y/O SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO QUE CUENTE CON AMBULANCIA.

Deberá verificarse a través de un formulario de inspección y/o supervisión la existencia de:

- Resolución o formulario que autorice su funcionamiento en un lugar visible, coincidiendo la dirección en la cual se encuentra ubicado el establecimiento de salud que cuente con los servicios de ambulancias.
- Nombre de los profesionales (Medico, Lic. Enfermería, Aux. Enfermería, Paramédico) y/o personal (Chofer).
- Original y fotocopia del Título en Provisión Nacional de los profesionales responsables de las ambulancias.
- Todo establecimiento de salud que cuente con los servicios de ambulancias deberá presentar:
 - Inventario de equipamiento, medicamentos y/o insumos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 17. DEL PROCEDIMIENTO DE LA HABILITACION DE LAS AMBULANCIAS TERRESTRES

- 1. Revisión de la documentación por el técnico o responsable del CCESD de la documentación previa a la recepción por Archivo Central del SEDES La Paz.
- 2. Recepción de la documentación por Archivo Central del SEDES La Paz.
- 3. Revisión de antecedentes por el CCESD.
- 4. Programación de la inspección técnica a la/s ambulancia/s terrestre/s, con personal técnico profesional del Área del CCESD, para la correspondiente HABILITACION.
- 5. Durante la inspección técnica si se generaran observaciones en el proceso de inspección, las mismas deberán ser registradas en el formulario de inspección y ser subsanadas en el plazo de 5 días hábiles si corresponden a documentación administrativa (no requiere nueva inspección) y 15 días hábiles si corresponden a observaciones de infraestructura o de la ambulancia/s terrestre/s, en este último caso si será necesario que el propietario o representante legal solicite por escrito nueva inspección técnica y pasar al siguiente proceso.
- 6. Una vez realizado la inspección técnica y/o haber subsanado observaciones durante el proceso, se procederá a la emisión de informe técnico correspondiente.
- 7. Contando con informe técnico procedente, se notificará al propietario o representante legal para que realice la cancelación de conformidad a tasa arancelaria vigente, en un plazo de 10 días hábiles, el incumplimiento a la cancelación establecerá multa por incumplimiento y en caso de omisión se procederá a su archivo.
- 8. En cumplimiento a los requisitos formales, técnicos y requisitos financieros se remitirá antecedentes para la correspondiente revisión y proyección de la Resolución Administrativa de la Habilitación de la/s ambulancia/s terrestre/s.
- 9. Una vez emitida la Resolución Administrativa de la/s ambulancia/s terrestre/s, el responsable del CCESD notificará al propietario o representante legal la mencionada resolución, procediendo al archivo y registro al sistema informático de antecedentes para los procesos administrativos que correspondan a posterior.

- 10. Es obligación del propietario o representante legal una vez notificado, deberá publicar la Resolución Administrativa de Habilitación de las la/s ambulancia/s terrestre/s en un lugar visible, en caso de incumplimiento se procederá a las sanciones administrativas correspondientes.
- 11. Una vez concluido todo el proceso de la habilitación de las la/s ambulancia/s terrestre/s, con carácter de obligatoriedad el propietario o representante legal (de los privados con y sin fines de lucro), deberá remitir al CCES-N para su respectiva certificación por parte de la misma.

ARTÍCULO 18. DE LA RENOVACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Entiéndase por Renovación de la Resolución Administrativa de la Habilitación de ambulancias, los siguientes procesos administrativos:

- Cambio de denominación o razón social
- Cambio de dirección
- Cambio de representante legal o propietario
- Ampliación de servicios
- Cambio de categoría

Debiendo presentar los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS DE LA RENOVACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA

- Carta de solicitud de renovación de la habilitación de las ambulancias terrestres, dirigida al director técnico del SEDES La Paz, aclarando además si hubo algún cambio, como cambio de personal, cambio de dirección, cambio de denominación o razón social, cambio de propietario o representante legal, otros, etc.
- 2. Fotocopia de cedula de identidad
- 3. Adjuntar fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de Habilitación de las ambulancias terrestres, extendida por la Unidad Asesoría Jurídica del SEDES La Paz.
- 4. Adjuntar fotocopia legalizada de la última Resolución Administrativa de Renovación de habilitación de las ambulancias terrestres (última resolución administrativa obtenida de renovación si corresponde) extendida por la Unidad Asesoría Jurídica del SEDES La Paz.
- 5. Declaración jurada ante notario, de no haber realizado, cambio de domicilio, modificaciones de la infraestructura, transferencia y/o venta de propiedad, prestación del servicio, cambio de denominación/razón social, etc.

II. REQUISITOS TECNICOS

1. Informe de inspección técnico médico

III. REQUISITOS FINANCIEROS

- 1. No tener sanciones pendientes por infracciones
- 2. Orden de pago y recibo de pago conforme a tasas arancelarias vigentes
- 3. Boleta de pago en entidad bancaria si corresponde conforme a tasas arancelarias vigentes.

ARTÍCULO 19. DEL PROCEDIMIENTO DE LA RENOVACION DE LA HABILITACION DE AMBULANCIAS

- 1. Revisión de la documentación por el técnico o responsable del CCESD de la documentación previa a la recepción por Archivo Central del SEDES La Paz.
- 2. Recepción de la documentación por Archivo Central del SEDES La Paz.
- 3. Revisión de antecedentes por el CCESD.
- 4. Programación de la inspección técnica a la/s ambulancia/s terrestre/s, con personal técnico profesional del Área del CCESD, para la correspondiente RENOVACION.
- 5. Durante la inspección técnica si se generaran observaciones en el proceso de inspección, las mismas deberán ser registradas en el formulario de inspección y ser subsanadas en el plazo de 5 días hábiles si corresponden a documentación administrativa (no requiere nueva inspección) y 15 días hábiles si corresponden a observaciones de infraestructura o de la/s ambulancia/s terrestre/s, en este último caso si será necesario que el propietario o representante legal solicite por escrito nueva inspección técnica y pasar al siguiente proceso.
- 6. Una vez realizado la inspección técnica y/o haber subsanado observaciones durante el proceso, se procederá a la emisión de informe técnico correspondiente.
- 7. Contando con informe técnico procedente, se notificará al propietario o representante legal para que realice la cancelación de conformidad a tasa arancelaria vigente, en un plazo de 10 días hábiles, el incumplimiento a la cancelación establecerá multa por incumplimiento y en caso de omisión se procederá a su archivo.
- 8. En cumplimiento a los requisitos formales, técnicos y requisitos financieros se remitirá antecedentes para la correspondiente revisión y proyección de la RENOVACIÓN de la Resolución Administrativa de la Habilitación de la/s ambulancia/s terrestre/s.
- 9. Una vez emitida la Resolución Administrativa de la ambulancia, el responsable del CCESD notificará al propietario o representante legal la mencionada resolución, procediendo al archivo y registro al sistema informático de antecedentes para los procesos administrativos que correspondan a posterior.
- 10. Es obligación del propietario o representante legal una vez notificado, deberá publicar la Resolución Administrativa de RENOVACION de Habilitación de las la/s ambulancia/s terrestre/s en un lugar visible, en caso de incumplimiento se procederá a las sanciones administrativas correspondientes.
- 11. Una vez concluido todo el proceso de renovación de la habilitación de las la/s ambulancia/s terrestre/s, con carácter de obligatoriedad el propietario o

representante legal (los privados con y sin fines de lucro), deberá remitir al CCES-N para su respectiva certificación por parte de la misma.

ARTICULO 20. DE LA ABROGACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Para la ABROGACIÓN de Resoluciones Administrativas de la HABILITACION DE LAS AMBULANCIAS el propietario/representante legal deberá presentar los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS FORMALES

- Carta o formulario de solicitud para la ABROGACIÓN de Resolución/es Administrativa/s de habilitación de las ambulancias, dirigida al Director Técnico del SEDES La Paz, con la REF: Solicitud de Abrogación de Resoluciones Administrativas de habilitación, detallando lo siguiente:
 - Razón social/ Denominación
 - Representante legal/Propietario 4. Dirección del establecimiento.
 - Teléfono de referencia.
- 2. Fotocopia de certificación de inactivación de reporte al SDIS (si corresponde)
- 3. Fotocopia de certificación de inactividad del NIT o documento equivalente (que justifiquen la no prestación de servicios en la dirección declarada)
- 4. Adjuntar fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de Habilitación de las ambulancias terrestres, extendida por la Unidad Asesoría Jurídica del SEDES La Paz.
- 5. Adjuntar fotocopia legalizada de la última Resolución Administrativa de Renovación de habilitación de las ambulancias terrestres (última Resolución Administrativa obtenida de Renovación si corresponde) extendida por la Unidad Asesoría Jurídica del SEDES La Paz.

II. REQUISITOS TECNICOS

1. Informe de inspección técnico de las ambulancias, de verificación de cierre, con fotografías adjuntas para descargo.

III. REQUISITOS FINANCIEROS

- 1. No tener sanciones pendientes por infracciones anteriores.
- 2. Orden de pago y recibo de pago conforme a tasas arancelaria vigente.
- 3. Boleta de pago en entidad bancaria si corresponde conforme a tasa arancelaria vigente

ARTÍCULO 21. DEL PROCEDIMIENTO DE LA ABROGACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AMBULANCIA/S TERRESTRE/S

- 1. Recepción de la documentación por el Unidad de Gestión Hospitalaria dependiente del SEDES La Paz.
- 2. Programación de la inspección técnica a la/s ambulancia/s terrestre/s declarada/s, con personal técnico profesional del área del CCESD, para la correspondiente habilitación.
- 3. Una vez realizado la inspección técnica a la/s ambulancia/s terrestre/s declarada/s por el al propietario o representante legal, se emitirán los informes técnicos correspondientes.
- 4. Contando con informes técnicos procedentes, se notificará al propietario o representante legal para que realice la cancelación de conformidad a tasa arancelaria vigente, en un plazo de 10 días hábiles, en caso de omisión se procederá a su archivo.
- 5. En cumplimiento a los requisitos formales, técnicos y requisitos financieros se remitirá antecedentes para la correspondiente revisión y proyección de la Resolución Administrativa de ABROGACION.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación por los medios definidos por el SEDES La Paz, con la respectiva Resolución Administrativa de Aprobación.
- En caso de existir omisiones, contradicciones o diferencias en la aplicación del presente reglamento, se deberá acudir a la normativa legal vigente de mayor jerarquía.

DISPOSICIONES FINAL

- La Unidad de Gestión Hospitalaria del SEDES La Paz, establecerá en base al presente reglamento los formularios correspondientes para el proceso de la habilitación; así como también, podrá sugerir la actualización del presente reglamento conforme las necesidades identificadas, o ante la promulgación de disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes como ente Rector Nacional en Salud.
- La Unidad de Gestión Hospitalaria del SEDES La Paz, es la encargada de cumplir y hacer cumplir el presente REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE HABILITACION DE AMBULANCIAS TERRESTRES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.



Calle Capitán Ravelo No. 2180 (Zona Sopocachi), La Paz - Bolivia www.sedeslapaz.gob.bo • sedeslapaz2017@gmail.com www.gobernacionlapaz.gob.bo • info@gobernacionlapaz.gob.bo